

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.)
y la Serenísima Señora
Princesa de Asturias,
continúan en esta Córte
sin novedad en su im-
portante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Vigilancia.

Habiendo desaparecido de la casa paterna Zoilo Molinero, Higinio Cristóbal y José Lopez, naturales de Sepúlveda, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia Civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de los referidos sugetos y caso de ser habidos ponerlos á disposicion del Alcalde de Sepúlveda.

Segovia 11 de Diciembre 1875.

El Gobernador,

Francisco Echagüe y Nogueira.

Señas de Zoilo Molinero.

Edad 16 años, estatura regular, pelo negro, ojos negros, viste chaqueta de paño pardo remendada, pantalon de pana color castaño, chaleco de percal con motas

encarnadas, en la cabeza un pañuelo de seda en mal uso y calza en abarcas.

Id. de Higinio Cristóbal.

Edad 18 años, estatura baja, pelo y ojos pardos, viste pantalon, chaqueta y chaleco de paño pardo, calza en abarcas y á la cabeza un sombrero basto.

Id. de José Lopez.

Edad 16 años, estatura regular, pelo y ojos negros, viste un chaqueton de sayal pardo, pantalon negro, una gorra pellegina y calza en borceguis.

Gaceta del 6 de Diciembre de 1875.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Secretaria general.—Primera enseñanza.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 185 y 187 de la ley de Instruccion pública vigente, y en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, restablecida por decreto de 29 de Julio de 1874, han de proveerse por concurso las Escuelas que resultan vacantes en los pueblos que á continuacion se expresan.

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Escuelas de niños.

La de las aldeas reunidas de Veredas y Viñuelas, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

La plaza de Auxiliar de la de Herencia, con el de 550.

Las Escuelas de las aldeas de Hoy y Ruidera, con el de 500 cada una.

Las de Huertezuelas, Fontanosas y

Poblachuela, con el de 437'50.

Las de Caracuel, Los Pozuelos y Retuerta, con el de 375.

La plaza de Auxiliar de Villahermosa, con el de 357'50.

Las de igual clase de la elemental de Membrilla y superior de Manzanares, con el de 365.

La id. del Moral de Calatrava, con el de 350.

La id. de Viso del Marqués, con el de 319'25.

La Escuela de Navas de Estena, con el de 312'50.

Las de Enjambre, Ventillas y las dos plazas de Auxiliar de la Solana con el de 275.

Las Escuelas de Gargantiel, Navacerrada, Retamar, San Benito, Velvis y el Villar, con el de 275.

La plaza de Auxiliar de Piedra Buena, con el de 200.

Escuelas de niñas.

La de Solana del Pino, dotada con el sueldo anual de 416'50 pesetas.

La de Valdemanco, con el de 291'27.

Las dos plazas de Auxiliar de Almodóvar del Campo, con el de 166'63 cada una.

La de igual clase de la Piedrabuena, con el de 125.

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuelas de niños.

La sustitucion temporal de la de Santa Cruz de Moya, (conforme á la orden de 24 de Octubre de 1873), dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

La id. de Monteagudo (id. id.), con el de 500.

La Escuela de Villarta, con el de 375.

La de Poveda de la Obispalia, con el de 312.

Las de Cueva del Hierro, Fuentes Claras, Graja de Campalvo, Pajaroncillo y Ribatajadilla, con el de 250.

Escuela de niñas.

La de Valdecotmenares de Abajo, dotada con el sueldo anual de 416'50 pesetas.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuelas de niños.

La sustitucion de la de Casar de Talamanca (conforme á la orden de 7 de Enero de 1870), dotada con el sueldo anual de 312'50 pesetas.

La Escuela de Miñosa, con el de 182'50.

Escuela de niñas.

La de Tortuera, dotada con el sueldo anual de 416'50 pesetas.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuelas de niños.

La de San Martin de Mudrian, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas.

La de Marugan con el de 450.

Ademas del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutaran habitacion capaz y decente para sí y su familia, y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes presentaran ó remitiran sus solicitudes escritas de su puño y letra en el término de un mes, á contar desde el dia que se publique este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que corresponda la vacante, á la Junta de Instruccion pública de la misma, acompañada de una certificacion de buena conducta expedida por la Autoridad competente, y de la hoja de sus méritos y servicios legalizada por el Secretario de la Junta pro-

vincial y visada por el Presidente, en la que harán constar bajo su firma todos los que reúnan, así como el título que posean.

Segun lo prevenido en la ley y en la Real orden antes mencionadas, tienen derecho á ser nombrados en virtud de concurso para escuelas incompletas y de Párvulos todos los Maestros de primera enseñanza, y los que sin serlo posean el certificado de aptitud de que habla el art. 181 de la ley: para las elementales completas, cuya dotacion no llegue á 750 pesetas en las de niños, y á 500 en las de niñas, todos los Maestros de primera enseñanza; para las de la misma clase cuya dotacion exceda de las cantidades expresadas, los Maestros que regenten otras Escuelas obtenidas también por oposicion ó por ascenso, siempre que cuenten tres años por lo menos de buenos servicios en las mismas, y que el sueldo de la Escuela á que aspiren no exceda en más de 250 del que disfrutan; para las Escuelas superiores los Maestros con título de esta clase que tengan los requisitos exigidos para estos últimos. Los Ayudantes ó segundos Maestros con título que hubieren obtenido sus plazas por oposicion podrán también ser nombrados por concurso para Escuelas dotadas con igual sueldo al que disfrutan.

Las épocas en que se verifican las oposiciones á las plazas de Maestros y Maestras en las provincias de este distrito son las de Madrid en Mayo y Noviembre; las de Ciudad-Real en Junio y Diciembre; las de Cuenca, Guadalajara y Toledo en Enero y Julio, y las de Segovia en Marzo y Setiembre.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la Gaceta y Boletín oficial para conocimiento de los Maestros que aspiren por traslacion á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 4 de Diciembre de 1875.—
El Secretario general, Fernando Mellado.

(Gaceta del 7 de Diciembre de 1875.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

El Sr. Ministro de la Guerra traslada al de Gobernacion en 24 de Noviembre último la Real orden siguiente, que con la misma fecha ha dirigido al Capitan general de Castilla la Vieja:

«Enterado S. M. el Rey (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. fecha 17 del actual, dando cuenta de las observaciones hechas por la Comision provincial de Zamora á las disposiciones dictadas por V. E. con motivo de lo resuelto en la Real orden circular de 4 del actual sobre admision de sustitutos para el Ejército de la Isla de Cuba, se ha servido resolver se manifieste á V. E. que la

interpretacion dada por la referida Comision provincial á la precitada Real orden-circular es la verdadera; y por lo tanto, los sustitutos que los mozos presenten por sí mismos, pero no por medio de tercera persona, ante las Diputaciones provinciales para servir en el Ejército de la mencionada Isla, serán admitidos en los depósitos y banderines únicamente con los requisitos que prefiere el capítulo 16 de la ley de quintas, segun previene la regla 6.ª de la Real orden-circular de 8 de Octubre próximo pasado, puesto que tales sustitutos ingresan en Caja en vez de los quintos á cuenta de un cupo determinado, y no necesitan por esta circunstancia de ningun otro requisito; comprendiendo solamente la repetida Real orden-circular de 4 del actual á las empresas, Ayuntamientos y particulares que quisieran presentar en los depósitos y banderines voluntarios para Ultramar en sustitucion de quintos del actual reemplazo de 100.000 hombres que hayan sido ya entregados en caja, depósitos, ó que estén destinados á cuerpo, mediante á que ha sido dictada disposicion por este Ministerio para el mejor cumplimiento de la expedida por el de la Gobernacion en 15 de Octubre, publicada en la Gaceta de 17 del mismo, que así lo previene.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes, como aclaracion á la circular expedida por el Ministerio de la Guerra en 4 del citado mes de Noviembre, publicada en la Gaceta de 6 del mismo mes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1875.

El Subsecretario,

Francisco Barca.

Sr. Gobernador de la provincia de.

(Gaceta del 8 de Diciembre de 1875.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Enrique Julian Cristóbal, vecino de Fresnales, solicitando el indulto del resto de la pena de cuatro años y seis meses de destierro y de la multa de 200 pesetas que le impuso la Audiencia de esta Corte en causa por delito de lesiones menos graves.

Considerando que el penado se ha distinguido siempre por su conducta intachable; que da pruebas de arrepentimiento, y que el beneficio dispensado por el decreto de 14 de Enero último no pudo aplicarse por no estar entonces extinguiendo la condena, aunque la sentencia era ya ejecutoria y el reo se encontraba á disposicion de la Autoridad:

Teniendo presente lo que dispone la ley provisional que dicta reglas para el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y conformándose con lo propuesto por mi Consejo de Ministros.

Vengo en conceder á D. Enrique Julian Cristóbal indulto de la mitad de la pena de destierro á que se halla condenado en la causa mencionada, y de toda la de prision sustitutoria por la multa impuesta en caso de que por insolvencia tuviera que sufrirla.

Dado en Palacio á seis de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Cristóbal Martín de Herrera.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Manuel Lopez Saborido, vecino de Santa Columba de Comota, solicitando indulto de la pena de dos años de prision correccional que le impuso la Audiencia de la Coruña en causa por delito de disparo de arma de fuego contra persona determinada:

Considerando que el reclamante ha observado siempre buena conducta; que ha obtenido el perdón de la parte ofendida, y que su esposa é hijos de corta edad necesitan de su auxilio para poder subsistir:

Teniendo presente lo que dispone la ley provisional para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándose con lo propuesto por mi Consejo de Ministros.

Vengo en conmutar á D. Manuel Lopez Saborido la pena de prision correccional á que se halla condenado en la causa de que va

hecha mencion por la de tres meses de arresto mayor.

Dado en Palacio á seis de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Cristóbal Martín de Herrera.

(Gaceta del 9 de Diciembre de 1875.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr. He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del oficio que V. E. dirigió á este Ministerio en 20 de Noviembre próximo pasado participando que el Alférez del arma de su cargo D. Dionisio Zahera y Rodal, á quien por Real orden de 13 de Enero último se confirió este empleo con destino al regimiento de Navarra, no se ha presentado en dicho cuerpo, ni justificado su existencia.

En su vista S. M. ha tenido á bien mandar que el expresado oficial sea baja definitiva en el Ejército, y que se publique esta disposicion en la Gaceta oficial, á fin de que, llegando á conocimiento de todas las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter militar que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1875.

Jovellar.

Sr. Director general de Infantería.

COMISION PROVINCIAL.

Esta Comision ha acordado que el día 20 del actual se empiecen á abonar á las amas de lactancia y destete, de los niños de la Casa de Expositos de esta Capital, los haberes que por tal concepto les corresponde en el trimestre que finalizará en 31 del corriente, rogando á los Sres. Alcaldes se sirvan manifestar esta resolusion á las que residan en su distrito municipal.

Segovia 10 de Diciembre de 1875.—El Vice-presidente, Jorge Calvo.—P. A. de la C. P.—Salvador María Sanz, Secretario.

COMISION PROVINCIAL.

Elecciones.

Lista definitiva de los cincuenta mayores contribuyentes en esta Provincia por contribucion territorial, y los veinte que lo son por la de subsidio industrial que ha formado esta Comision, en cumplimiento á lo prevenido por los articulos 2.º y 4.º de los adicionales de la Ley electoral de 20 de Agosto de 1870, y del 5.º del Real decreto de 1.º de Octubre de este año.

Cincuenta mayores contribuyentes por territorial.

	Pesetas	cts.
Sr. Conde de Puñonrostro.....	11867	52
Sr. Conde de Santibañez.....	6982	02
Sr. Conde de Chinchon.....	5816	76
Sr. Conde de los Villares.....	5497	61
Sr. Conde de Mansilla.....	5269	49
Sr. D. Aureliano Beruete.....	4492	11
Sr. Marqués de Vendaña.....	3653	86
Sr. Marqués del Arco.....	3497	15
Sr. Marqués de Castellanos.....	3466	74
Sr. Conde de Encinas.....	3273	01
Sr. Conde de Santa Coloma.....	3210	43
Sr. D. Gregorio Bayon.....	3185	53
Sr. Conde de Alpuente.....	2768	58
Sr. D. Pablo Sanchez Lisón.....	2536	94
Sr. D. Atanasio Oñate Salinas.....	2512	77
Sra. Condesa de Teba.....	2405	76
Sr. Marqués de Paredes.....	2317	61
Sr. Marqués de Linares.....	2211	30
Sr. D. Pedro Romero Rodriguez.....	2115	72
Sr. Marqués de Quintanar.....	2115	71
Sr. D. Francisco Rodriguez Abial.....	2105	93
Sr. D. Agustin Alfaro Godin.....	2033	50
Sr. D. Ramon Bocos Quijada.....	1988	86
Sr. D. Melchor Rogero Lopez.....	1921	75
Sr. D. Joaquin Alcalde Cassal.....	1898	17
Sr. Marqués de Guadalets.....	1876	68
Sr. D. Paulino Rodriguez.....	1739	43
Sr. Duque de San Pedro.....	1705	14
Sr. D. Carlos Lecea y Garcia.....	1701	11
Sr. D. Bonifacio de Odriozola.....	1687	68
Sr. D. Domingo Cristóbal Mata.....	1649	55
Sr. D. José Pastor y Magan.....	1627	12
Sr. D. Eusebio Cebrian.....	1623	78
Sr. D. Francisco Catáneo.....	1613	83
Sr. D. Mariano Robledo.....	1612	45
Sr. D. José Murga Michelena.....	1603	35
Sr. Conde de San Rafael.....	1570	36
Sr. D. Doroteo Ulloa.....	1541	17
Sr. D. Domingo Sarría Valdespina.....	1528	38
Sr. D. Dionisio Bermejo Peralta.....	1507	41
Sr. D. José Galofre.....	1489	32
Sr. D. Agustin Galicia Mercado.....	1473	09
Sr. Marqués de Perates.....	1471	37
Sr. D. Juan Muñoz Garcia.....	1455	14
Sr. D. Juan Ramon Zorrilla.....	1437	86
Sr. D. Pedro Romero Gilsanz.....	1409	10
Sra. Viuda de D. José Riber.....	1378	26
Sr. D. Cándido Martin Llorente.....	1345	97
Sr. D. Valentin Gil Virseda.....	1280	16
Sra. Doña Maria Trinidad Tomé.....	1278	36

Veinte mayores contribuyentes por subsidio Industrial.

Sra. Viuda é hijo de D. José Riber y compañía.....	1250	»
D. Pablo Romero.....	821	»
D. Vicenta Martin.....	725	»
D. Juan Fernandez Castillo.....	625	»
Sres. Ochoa Hermanos.....	575	»
D. Manuel Herrero.....	535	»
D. Agapito Alvaro.....	520	»

Pesetas cts.

D. Pedro Romero.....	495	»
D. Severiano Arribas.....	495	»
Sra. Viuda de Catharineu.....	495	»
Sres. Riber, Villa y Puerta.....	460	»
D. Paulino Rodriguez.....	441	»
D. Julian Teran Benito.....	420	»
D. Gerónimo Ruiz.....	405	»
Sra. Viuda de D. Epifanio Carretero.....	400	»
D. Toribio Rubio.....	398	»
D. Felix Gutierrez.....	385	»
D. Sebastian Larios.....	385	»
Sres. Oliva y Compañía.....	382	»
D. Felipe Herrera.....	375	»

Y en cumplimiento á lo prevenido en las disposiciones citadas, y no habiéndose presentado reclamacion alguna contra las inclusiones y exclusiones acordadas se publican las precedentes listas definitivas en el presente número y tres siguientes del Boletin oficial de esta Provincia á los efectos correspondientes.—Segovia 10 de Diciembre de 1875.—El Vice-presidente de la Comision Provincial, Jorge Calvo.—P. A. de la C. P. Salvador Maria Sanz.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesion celebrada por la Comision provincial el dia 29 de Noviembre de 1875.

Presidencia del Sr. D. Jorge Calvo, Vice Presidente.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados vocales, fue leida y aprobada el acta de la anterior.

Contabilidad.—Capital. En vista de una comunicacion del Alcalde, la Comision acordó contribuir con cargo al capítulo de imprevistos á la mitad de la indemnizacion de 200 pesetas á D. Isidro Hernandez por trabajos preparados para el caso de que S. M. el Rey hubiese visitado esta Capital.

Beneficencia.—Madrid. En vista de una Real orden de 6 de Noviembre último trasladada por el Sr. Gobernador de la provincia en 22 del mismo mes, en la que se ordenaba la suspension del nombramiento de Médico Cirujano de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se acordó contestar que dicho nombramiento fué acordado por la Excm. Diputacion el dia 3 en uso de sus atribuciones y rogar se observase respetuosamente al Excmo. Sr. Ministro la imposibilidad de administrar si se tuviera que volver sobre actos ejecutados en uso de atribuciones propias por ordenes posteriores á la realizacion de aquellos, y que se diese cuenta en su dia á la Corporacion en pleno.

Capital. Presentada una instancia por D. Juan Sanchez Varez, Contratista de telas y otros objetos para el uso de los acogidos en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, la Comision acordó que dentro del plazo de 15 dias optase por la entrega del paño mezcla con sugesion á una muestra que le habia sido remitida por el Director de la Casa ó por la recepcion de la contrata respecto á aquel género.

Idem. Próximo á terminar la contrata para el suministro de pan á los acogidos en los mismos Establecimientos de Beneficencia, se acordó la subasta para el mismo que debe celebrarse el dia 20 del actual.

Carreteras provinciales.—Capital á Villacastin. Con objeto de poder resolver acerca de la variacion del trazado en el trozo 3.º de la carretera entre las expresadas localidades propuesta por el Director de Caminos, se acordó la ampliacion de un informe pedido al mismo y oir al perito agrícola provincial.

Cantalejo y Cabezuela. A instancia del Alcalde del primero de dichos pueblos, se acordó que los vecinos de uno y otro están solo obligados al acarreo de piedra al pié de las obras de la carretera que desde el segundo conducen á la entrada de aquel.

Quintas.—Añe. Revocado el fallo en cuya virtud se declaró soldado para el primer reemplazo del Ejército del año actual á Jacinto Borregon, se acordó la baja del mismo y lo conveniente para suplirle.

Estebanvela. Redimida la suerte del servicio militar por Cecilio Arribas, soldado del 2.º reemplazo del Ejército le fué espedido el oportuno certificado de libertad.

Ayuntamientos.—Valdevacas de Montejo. Por comunicacion del Regidor primero, la Comision provincial acordó quedar enterada del fallecimiento del Alcalde de aquel distrito.

Villeguillo. Manifestado por el Alcalde haber admitido el Ayuntamiento la dimision del cargo de Regidor Sindico á D. Felipe Sobrino, se acordó ponerlo en conocimiento del Señor Gobernador de la provincia para los efectos que se sirva estimar procedentes.

Empadronamiento.—Capital. Omitida por algunos Ayuntamientos, la remision de los resúmenes generales de los padrones, se acordó exigir multa á

los Alcaldes que no la realicen dentro de 8.º día.

Presupuestos municipales.—Aguilafuente. Informado por el Alcalde que el no haberse satisfecho á Don Gabriel Martín el importe de la com-postura del reloj público, depende de que se obligó á responder por espacio de dos años del buen resultado de la misma, se acordó trasladar el informe á dicho interesado.

Collado-Hermoso. Producida queja por D. Juan Isabel y D. Juan Encinas, contra un repartimiento municipal, se acordó se procediese á su anulacion caso de haberse verificado sin sugetarse á las prescripciones legales y en el contrario que informase el Ayuntamiento dentro de 8.º día.

Cuentas municipales.—Martín Miguel.—En virtud de reclamacion de D. Martín Llorente, se acordó preguntar al Ayuntamiento si las cuentas rendidas por el que presidió el recurrente han sido examinadas y censuradas con arreglo á la ley orgánica municipal; si se ha entablado apelacion ó protesta por los interesados y que en ningun caso son de abono las dietas satisfechas á los Comisionados de apremio.

Villaverde de Iscar. A instancia del Alcalde, se acordó prevenir al Ayuntamiento cumpla cuanto se le tiene ordenado respecto á las cuentas municipales de 1871 á 72 y 1872 á 73, y que exija á la Corporacion cuenta-dante los reintegros de las cantidades que no hubiesen justificado.

Gomezerracin. Vista una reclamacion de D. Julian Gomez Domingo, Depositario que fué de los fondos municipales, se acordó pedir al Ayuntamiento certificado en que conste si el Alcalde que fué en el año económico de 1872 á 73 se hizo cargo en las cuentas del mismo año de cierta cantidad.

Deudas municipales.—Cobos de Fuentidueña. En virtud de queja de D. Enrique Arranz, Secretario cesante del Ayuntamiento de Cobos de Fuentidueña, se acordó prevenir al último que si dentro de 8.º día no satisface al recurrente lo que le adeuda por sus sueldos atrasados se le impondrá la multa de 17 pesetas 50 céntimos.

Y se levantó la sesion. Segovia 6 de Diciembre de 1875.—El Secretario, Salvador María Sanz.

Alcaldía de Aldea del Rey.

Por defuncion del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de médico-cirujano municipal de este pueblo; su dotacion consiste en trescientas setenta y cinco pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos de los fondos de este Municipio, por la asistencia de diez y seis familias pobres, casos de oficio, y pobres transeuntes, con sujecion á las prescripciones del Reglamento vigente de 24 de Octubre de 1873.

Esta localidad cuenta con 250 vecinos, y el ajuste con los acomodados será convencional entre los mismos y el que resulte agraciado.

Los aspirantes á dicha plaza pueden dirigir sus instancias á esta Alcaldía dentro de los quince dias seguidos á la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Aldea del Rey 8 de Diciembre de 1875.—El Alcalde, Vicente Merino y Merino.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

CIRCULAR.

Los Jueces municipales de este partido, en el momento que llegue á sus manos la presente, remitirán á este Juzgado una relacion nominal de las personas que en sus respectivas localidades se hallen cumpliendo la pena de arresto menor, espresando el tiempo de condena que lleven y el motivo de ella; así como también si son ó no reincidentes y la conducta que hayan observado en el establecimiento penal.

Espero de los indicados Jueces que cumplirán con la mayor actividad este servicio que se les reclama, sin dar lugar á que tenga que adoptar medidas coercitivas contra los morosos.

Segovia 9 de Diciembre de 1875.—El Juez de primera instancia, Francisco de Zumarraga.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Francisco de Zumarraga, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Segovia y su partido.

Hago saber: Que para hacer pago de las sumas reclamadas por el Procurador D. José Sancho Pulido, á nombre de Doña Manuela Estéban García, viuda y vecina de San Ildefonso, se saca á pública subasta el dia cuatro de Enero próximo y hora de las doce de su mañana que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, como de la propiedad de Don Juan Leon y Doña Amalia Carretero Gomez, herederos de Don Melchor y Doña Gregoria de esta Capital la finca siguiente:

Una casa, sita en el casco de esta Ciudad, Plazuela del Potro, señalada con el número dos, que linda á Oriente con la posada titulada de Potro, Sur con dicha posada y casa de Don Eustaquio Ayuso, Poniente con la Plazuela del Potro y Norte con la referida posada y casa de D. Juan Rivas Orozco, que consta de planta baja, principal y desvan con varias habitaciones la cual resulta descripta más pormenor en el expediente respectivo que obra en la Escribanía del Actuario, y la superficie de referida casa es de noventa y siete metros cuadrados, retasada en la snma de tres mil doscientas cincuenta pesetas.

Quien quisiere hacer postura acuda con sus proposiciones siendo arregladas, sin que pueda ser admitida postura alguna que no cubra el valor de las dos terceras partes de dicha retasa.

Dado en Segovia á diez de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco de Zumarraga.—El Actuario, Gregorio Martín y Rodriguez.

Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva.

D. Clemente Inés de la Torre, Juez de primera instancia de esta Villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á dos hombres desconocidos cuyas señas se expresarán para que en término de nueve dias á contar desde la insercion de la misma en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado á fin de que tenga lugar cierta diligencia acordada en causa que se instruye con motivo de robo de maravedises hecho á Donato Sobrados vecino de Miguelañez al anochecer del dia dos de Noviembre anterior en la Carretera que de esta Villa conduce á Arévalo y sitio próximo á las Cancharreras, jurisdiccion de Nieva de este partido; prevenidos que de no hacerlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez exhorto y requiero á todas las autoridades así civiles como militares para que procedan á la busca y captura de los insinuados sugetos, y caso de ser habidos, con las seguridades oportunas les pondrán á disposicion de este Juzgado pues se les cree autores del indicado robo.

Dada en Santa María de Nieva á ocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Clemente Inés de la Torre.—Por su mandado, Manuel Bárcena y Romo.

Señas de los Sugetos.

Uno como de cuarenta á cuarenta y cuatro años, estatura alta, colorado al parecer con bigote, montado en una yegua roja delgada, como de siete cuartas, con capa de paño negro fina, embozos de pana y una gorra negra.

Otro como de treinta y tres años estatura regular, cara ancha, chato, llevaba sombrero blanco, capa color castaño, con embozos negros y montado en un caballo negro con algunas canas, bien tratado y como de seis y media cuartas de alzada.

Juzgado de primera instancia de Cuellar.

D. Valentin Calleja, Escribano del juzgado de primera instancia de esta villa de Cuellar y su partido.

Doy fé: que por mi testimonio se ha seguido juicio de pobreza promovido por las monjas claras de esta villa, el cual ha terminado por la siguiente.

Sentencia. En la villa de Cuellar á seis de Diciembre de 1875, el Señor

D. Joaquin Gonzalez de la Huebra, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este juicio de pobreza promovido por la comunidad de religiosas del convento de Santa Clara, extramuros de esta misma villa, representadas por el procurador D. Manuel Nuñez, para litigar contra los vecinos de esta significada villa D. Juan Montero, D. Juan Ruiz y D. Mariano de la Torre Agero, este como fiador de D. Eugenio de la Vega, ya difunto, D.ª Joaquina, María de la Asuncion, Casto, Juan, Saturnina y María, hijos y herederos del D. Eugenio, domiciliados en Vallelado, todos declarados rebeldes, habiéndose entendido por lo tanto las diligencias con los Estrados del Juzgado y en el que también es parte el Ministerio Fiscal.

Resultando, que la comunidad referida han justificado cumplidamente que carecen de bienes en absoluto si se exceptua la consignacion de cuatro reales que tiene unas y de tres otras no pagando tampoco contribucion por ningun concepto.

Considerando, que por lo tanto se hallan comprendidas en los beneficios que concede á los pobres el artículo ciento ochenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo declarar y declaro pobre para litigar á la comunidad Religiosa del Convento de Santa Clara de esta nominada Villa contra los, repetidos D. Juan Montero, D. Juan Ruiz, D. Mariano de la Torre, Joaquina María de la Asuncion, Casto, Juan, Saturnina y María Vega; con derecho á usar el papel sellado correspondiente á su clase á que se defienda sin retribucion y á gozar de los demás beneficios que la ley las concede como tales. Pues por esta mi sentencia, que además de notificarse en los Estrados del Juzgado y de hacerse notaria por medio de edictos que se fijarán á la puerta del mismo, publicándose también en el Boletín oficial de esta Provincia y sin hacer especial mencion de costas definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquin Gonzalez de la Huebra.

Publicacion. Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Señor Don Joaquin Gonzalez de la Huebra, Juez de primera instancia de esta Villa de Cuellar y su partido estando celebrando audiencia pública en ella á siete de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco de que doy fé.—Valentin Calleja.

Y por que conste con la remision necesaria pongo el presente que firmo en Cuellar á nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Valentin Calleja.